nicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 25 de Noviembre de 1965.

---

Ley N. 58, que declara resueltos todos los contratos suscritos relativos al arrendamiento de los talleres y equipos de la "Editorial La Nación, C. por A." y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8958, del 30 de Noviembre de 1965).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

CONSIDERANDO que el Decreto No. 7372, de fecha 4 de diciembre de 1961, "puso bajo control y estricta fiscalización del Gobierno Dominicano", entre otras empresas, la denominada "Editorial La Nación, C. por A.", por estimarse que Rafael L. Trujillo, sus parientes y aliados eran sus mayores accionistas, y más tarde, la Ley No. 5785, del 4 de enero de 1962, confiscó y en consecuencia declaró bienes nacionales todos los que habían pertenecido a dichas personas; confiscación que se hizo inatacable, por efecto de la Ley No. 48, del 6 de noviembre de 1963;

CONSIDERANDO que bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano a que se ha hecho referencia, en fecha 15 de enero de 2962, el entonces Administrador de "La Nación", actuando por sí mismo, celebró un contrato mediante

el cual esta editorial arrendaba sus talleres y equipo a un particular, sin que el arrendatario llegara a ejecutar las condiciones a que se obligaba en el mismo, y sin que el Estado Dominicano se comprometiera a nada en dicho instrumento, en el cual no era parte;

CONSIDERANDO que, posteriormente, en virtud de la Ley No. 5821, del 21 de febrero de 1962, el Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes asumió la administración y dirección de la mencionada empresa, que había pasado a manos particulares cuyos derechos se discutían ante los tribunales, y designó sucesivamente, diversos administradores, sin que nadie a llegara situaciones contractuales de arrendamientos previos que le favorecieran.

CONSIDERANDO que, en fecha 15 de septiembre de 1963, fué suscrito otro contrato de arrendamiento de los talleres de "La Nación" entre el entonces Ministro de Propiedades Públicas y una aparente persona moral, expresando dicho funcionario que actuaba "de conformidad con los términos de la Ley 5821 del 21 de febrero de 1962", la cual solo lo facultaba a "asumir por sí mismo la administración y dirección de dicha empresa, o designar las personas que debían ejercer esas funciones, hasta tanto los derechos discutidos sean resueltos normalmente por los tribunales competentes"; pero no a arrendarla a un particular por determinado tiempo;

CONSIDERANDO que dicha razón social o empresa abandonó el equipo y los talleres tipográficos que le fueron dados en arrendamiento;

CONSIDERANDO que asimismo, en fecha 27 de noviembre de 1964, el Estado Dominicano, representado por el entonces Secretario de Estado de Finanzas, debidamente autorizado, celebró un contrato mediante el cual se arrendaba dicha empresa nuevamente a particulares, y que el 8 de marzo de 1965 uno de los contratantes solicitó la resolución de dicho contrato;

CONSIDERANDO que la 'Editorial La Nación, C. por A.", es una empresa de interés social y de utilidad pública, por

cuanto sus talleres son aptos para rendir una labor de divulgación cultural y educativa beneficiosa a la colectividad, situación ésta que se puso de manifiesto cuando asumió la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, la dirección y administración de la misma, en virtud de las disposiciones de la Ley No. 5821, del 21 de febrero de 1962:

CONSIDERANDO que, consecuentemente, en su total funcionamiento ha de tenerse en cuenta el interés público, sin que por ello se pueda aducir que se vulneran pretensas e imperfectas situaciones contractuales;

CONSIDERANDO que el Gobierno está empeñado en el desarrollo de una amplia labor de difusión cultural que comprende la publicación de revistas, folletos, boletines y obras de texto de autores dominicanos para ser distribuídas entre los estudiantes de escasos recursos económicos, muy especialmente, entre los de educación primaria:

CONSIDERANDO, finalmente, que por todos los motivos anteriormente expuestos y amparado en las disposiciones legales ya citados, a fin de evitar conflictos que pudieran poner en peligro el patrimonio de la "Editorial La Nación, C. por A", procede declarar definitivamente resueltos los contratos señalados, sin que por ello asuma el Estado ninguna responsabilidad;

VISTO el artículo 2 de Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 58

Art. 1 — Quedan declarados resueltos todos los contratos suscritos relativos al arrendamiento de los talleres y equipos de la "Editorial La Nación, C. por A", sin ninguna obligación para el Estado, como consecuencia de dicha resolución.

Art. 2.— Los referidos talleres y equipos se dedicarán a la edición de revistas, folletos, boletines, libros y obras de texto

dominicanos para ser distribuídos entre los estudiantes de escasos recursos económicos, muy especialmente entre los de educación primaria, bajo la supervisión del Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos y para otros servicios de expresión que disponga el Poder Ejecutivo mediante el Reglamento correspondiente.

Art. 3.— El Ministerio de Finanzas deberá entregar bajo inventario los referidos talleres y equipos al Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días de mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley No. 59, sobre reducción de precio del inquilinato en el territorio nacional y regulación del inquilinato en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 8958, del 30 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

CONSIDERANDO que la crisis económica que afecta las disponibilidades de pago de los deudores por concepto de inquilinato se originó desde antes del 24 de abril de 1965: se agudizó en el período revolucionario subsiguiente a esa fecha, y, dentro del mismo, en gran generalidad de casos, en el Distrito Nacional, impidió a los inquilinos el uso de los inmuebles objeto de contratos de inquilinato, situación común a las perso-